

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 2016-00259

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 7 de febrero de 2022, por medio del cual se dispuso no reponer el auto de 29 de noviembre de 2021 y, negó el recurso subsidiario de apelación. En subsidio solicita en los términos del artículo 353 del Código General del Proceso, se conceda el recurso de queja.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que la petición decidida el 29 de noviembre no era un recurso, sino una nueva petición muy diferente, dado que se trató del simple cotejo de las fechas de la Sentencia aquí proferida el 17 de abril de 2018 y la fecha del auto de la Superintendencia de Sociedades por la cual se admitió en reorganización a la persona natural Rodrigo Romero Acuña, esto es, 28 de marzo de 2019 con la fecha en que quedó en firme la aludida sentencia, 31 octubre de 2019 en virtud de la decisión del recurso de queja por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con lo cual se estructuró el presupuesto legal previsto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que resulta irrefutable y manifiesto que para el 28 de marzo de 2019 en este proceso de restitución, la referida sentencia aquí proferida no había cobrado ejecutoria.

CONSIDERACIONES

Sea necesario abordar en primera medida lo dispuesto en el art. 318 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

De cara a lo anterior, cumple precisar que al tenor de la norma *ibídem*, de plano se tiene que la reposición incoada no tiene lugar para salir avante, a voces de que como se indica se ataca el auto de 7 de febrero por medio del cual se resolvió la reposición formulada en contra del proveído de 29 de noviembre de 2021. A más porque los presupuestos recurridos ahora, se estima se han de mantener incólumes.

Ahora bien, se sabe que la concesión del recurso de apelación se sujeta a ciertos requisitos como son la legitimidad de quien lo interpone, la oportunidad para formularlo y el interés que le asista al apelante. Además, que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por ese medio de impugnación; requisito último que se estudia a partir del principio de la doble instancia y de la taxatividad adoptadas por nuestro ordenamiento procesal Civil.

Así y no obstante el beneficio de alzada que se consagra para algunos proveídos no debe perderse de vista que el auto atacado, no es susceptible del recurso de apelación, por lo que no era posible como lo aduce el conceder la alzada.

Luego es viable ordenar en esta oportunidad la expedición de copias para que se surta la queja ante el inmediato superior como en efecto ha de disponer el Juzgado en la parte pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta.,

RESUELVE

Primero: NO REVOCAR el auto atacado, fechado el 7 de febrero de 2022¹.

Segundo: Por Secretaría, expídase copia auténtica del proceso. El recurrente suministre las expensas necesarias para compulsarlas dentro del término de cinco días, so pena de declarar desierto el recurso, teniendo en cuenta que el asunto es un expediente híbrido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 14/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

¹ Folio 465

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadd75e6c41c897c8d7e693aced27e878a7d7da1922162cb5ceacdbf7ea1d687**

Documento generado en 13/06/2022 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal de Servidumbre Rad: 2018-00278

Por secretaría, previa verificación y asociación de los depósitos judiciales que para este proceso obran, efectúese la conversión de los depósitos judiciales al despacho al cual le fue asignado por competencia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 14/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 956eb199548266ea87a614b963db06307dc6bebceae2ff5380109c9fa8e05b0d

Documento generado en 13/06/2022 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Segunda Instancia -Ejecutivo- Rad: 2019-00194-01

Se deniega la solicitud vista en archivo 14 del expediente judicial, por haberse formulado de manera extemporánea. Véase.

El art. 287 del Código General del Proceso, prevé *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*.

Al tenor de lo anterior, cumple señalar que la sentencia que aquí ocupa fue emitida el 25 de marzo de 2022, notificada el 28 de marzo hogaño. En estos términos tenemos que la ejecutoria finiquito el 31 de marzo 2022 y, la solicitud de la togada ejecutada fue remitida por correo electrónico el 4 de abril de 2022. Amén de que los aspectos que indica la memorialista fueron resueltos en debida forma.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 14/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f4e029bdb49a88983e059a240b2da9ea930f9336b11a44a640c6f6b3aac2e**

Documento generado en 13/06/2022 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00031

Previo a atender la solicitud hecha por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone que por secretaría se le requiera a efectos de que se sirva indicar el trámite dado al Despacho Comisorio que fue retirado por el autorizado ante la secretaría de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 14/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Código de verificación: **7dcb34164407ad47c70139e2d881cb25bef45ac6e4613773f044920459fd8063**

Documento generado en 13/06/2022 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00162

Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a la abogada María Nelly Buitrago Pinzón¹, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

Por último, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las respuestas dadas por la Oficina de Planeación de La Vega y la Unidad de Víctimas, así como las comunicaciones vistas en archivo 10, 11 y 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 14/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

¹ marinellbuitrago@yahoo.com

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94cc3ec030c55fada7c50cc5dc4e9ed068f46c78bbc693648fae5cac5c7e166**

Documento generado en 13/06/2022 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>